

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, Veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-029-2012-00357-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>
<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>222</b>

**TEMA:** Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo catorce (14) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El día once (11) de marzo de dos mil trece (2013), el señor **RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA**, formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

**1.2.** El día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), la Juez, sin que hubiere respuesta al requerimiento, resolvió abrir el incidente de desacato concediéndole a la entidad el término de dos (2) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2012-00357-01

justificaran su conducta omisiva, a lo que la entidad respondió con escrito del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), solicitando que se diera por hecho cumplido el fallo de tutela, toda vez que la entidad ha dado cabal cumplimiento a sus funciones legales, pues dieron respuesta a la petición hecha por el accionante el día dieciséis (16) de abril del año en curso.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la representante legal de la demandada, y la sancionó con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

En escrito presentado el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial de la entidad accionada, manifestó que la petición realizada por el actor fue contestada, de forma clara y de fondo, mediante comunicación del dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013), en la que le informó al actor que habían constatado la entrega de el último giro a su nombre , el cual tuvo vigencia de treinta y cinco (35) días calendario, tiempo en que debió acercarse para reclamarlo.

Anexó copia del oficio -con su respectiva planilla de envío- en donde le informaron la anterior situación.

Por lo anterior, solicitó se dé por cumplido el fallo de tutela de la referencia.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la Unidad administrativa Especial Para la Atención Especial y Reparación

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2012-00357-01

Integral a las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintidós Administrativo en el fallo de enero 24 de 2013, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".*

## **EL CASO CONCRETO**

En el asunto sub-examine el señor RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA promovió el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al fallo proferido el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012) por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín.

Sin embargo, se observa en la comunicación presentada por el Doctor LUIS ALBERTO DONOSO RINCON, -representante Judicial de la entidad incidentada- visible a folios 30 y siguientes del expediente, que la entidad le envió al actor oficio donde expresa que el peticionario se encuentra incluido en el RUV, desde el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), y así mismo, relacionando los beneficios de las ayudas entregadas al accionante y su grupo familiar, señalando el veintidos (22) de marzo de dos mil trece (2013), como fecha de la última ayuda

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: RAMÓN NICOLAS MONTOYA ZULUAGA.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-029-2012-00357-01

entregada a su núcleo familiar.

Como quiera que la orden dada por el Juez de primera instancia fue de valorar la declaración del accionante, a efecto de realizar la inscripción o no en el Registro Único de Víctimas y de notificarle dicha decisión; estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada, pues el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado.

En consecuencia, se revocará la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, acató la orden que diera el Juzgado Veintinueve Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo fechado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REVÓCASE** el auto proferido el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), por el Juzgado Veintinueve Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

#### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**